El diablo está en los detalles

Cómo el Defensor del Pueblo pasó por alto lo que estaba en juego en el caso Voces del Pueblo

Texto complementario de
El precio de una relación

DEMOS — Centro para la Democracia, la Creatividad y la Inclusión Social
Octubre de 2026

© 2026 DEMOS

El diablo está en los detalles

Cómo el Defensor del Pueblo pasó por alto lo que estaba en juego en el caso Voces del Pueblo

Texto complementario de *El precio de una relación*

Octubre de 2026

DEMOS
Democracia • Creatividad • Inclusión Social

Autor:
Miguel Carter, PhD
Director, DEMOS — Centro para la Democracia, la Creatividad y la Inclusión Social

Sitios web:
Voces del Pueblo: vozesdopovo.org
DEMOS: demos.org.py

Contacto:
miguelcarter.4@gmail.com

© 2026 DEMOS — Centro para la Democracia, la Creatividad y la Inclusión Social. Todos los derechos reservados.
Este texto puede compartirse libremente, de forma íntegra y sin alteraciones, con fines no comerciales y citando la fuente.

1. Visión general

En abril de 2024, DEMOS pidió al Defensor del Pueblo Europeo que examinara la supresión de *Voces del Pueblo*, un estudio de opinión pública en Guinea-Bisáu subsidiado por la Unión Europea y escrito por diez académicos.[1] La denuncia se refería a la censura, a la libertad académica y a los derechos de los ciudadanos cuyas opiniones recogió el estudio. El Defensor del Pueblo abrió una investigación de oficio en julio de 2024, durante el mandato de Emily O'Reilly. El caso se cerró en julio de 2025, durante el de su sucesora, Teresa Anjinho, sin más investigación y con una sugerencia de mejora.[2]

La Decisión encontró una sola falta: la Comisión hizo explícita su condición de gratuidad solo cuando el estudio ya estaba terminado. Lo reconocemos. Pero la Decisión revela más por lo que no ve.

Nuestra tesis es simple. La Decisión no refutó los argumentos en favor de la libertad académica. Los disolvió. Una denuncia sobre censura, derechos fundamentales y la voz de un pueblo se convirtió en una disputa contractual. Lo que estaba en juego —los ciudadanos de Guinea-Bisáu, la democracia a la que el proyecto debía servir, la libertad de publicar— nunca entra en el análisis.

La Decisión no lo hizo con un gran error, sino con muchos pequeños. Cada uno, por separado, tiene una explicación plausible. Juntos, forman un patrón: cada detalle acerca el caso a la versión de la Comisión, y ninguno lo aleja de ella. Revelan una falta de discernimiento crítico ante pruebas que lo exigían. Solo se escuchó a una de las partes, y solo su versión quedó en pie. Una lectura atenta de la redacción de la Decisión deja el problema al descubierto: como dice el viejo adagio, el diablo está en los detalles.

2. La importancia de los detalles

El precio de una relación expone el caso completo: la censura como acto político, su dimensión de derechos humanos, las deficiencias de la investigación, el error conceptual de la doctrina del bien público y el daño causado. Este texto tiene una tarea más acotada. Completa el análisis de la Decisión misma. No repite los argumentos del texto principal. Examina más de cerca cómo se construyó la Decisión.

Aporta tres cosas. Primero, pruebas textuales: de dónde proviene el relato de la Decisión, qué se perdió en el camino y qué se añadió. Segundo, atención al lenguaje como método: las expresiones de cautela, el vocabulario de la concesión, la apariencia de lo razonable. Tercero, las cuestiones centrales que quedaron fuera: la libertad académica, los

[1] DEMOS, Denuncia ante el Defensor del Pueblo Europeo, enviada el 29 de abril de 2024, con los Documentos 1–10. Todos los documentos citados en este texto están disponibles en vozesdopovo.org; los códigos entre corchetes identifican cada uno en el archivo. Salvo indicación en contrario, las traducciones de las citas son nuestras. [VP-011; VP-012]

[2] Defensor del Pueblo Europeo, Decisión en el caso OI/4/2024/MIK, 8 de julio de 2025. Las referencias a párrafos de la Decisión se indican en el texto. La carta de apertura de la investigación es del 11 de julio de 2024. [VP-027; VP-014]

ciudadanos de Guinea-Bisáu y el propósito democrático del proyecto. La Decisión menciona la palabra democracia una sola vez, y es para justificar la restricción impuesta a la publicación de *Voces del Pueblo*.

El método es documental. Comparamos la Decisión, párrafo por párrafo, con la documentación que el Defensor del Pueblo tenía ante sí. También cotejamos su texto con el informe de la reunión del equipo de investigación del Defensor del Pueblo con la Comisión, del 5 de septiembre de 2024: qué posiciones de la Comisión adoptó la Decisión y cuánto de su redacción reprodujo. Cada afirmación de este texto se apoya en un documento que cualquiera puede verificar. Las notas al pie identifican cada uno.

No entramos en los motivos. Mostramos lo que hizo la Decisión y dejamos que los lectores saquen sus propias conclusiones. Un criterio guía la lectura: los errores cometidos al azar suelen caer de ambos lados. Estos no.

3. Siete ilustraciones

I. Las palabras que faltan

Argumento. La Decisión resuelve un caso distinto del que se planteó. Las palabras con que se formuló la denuncia —censura, libertad académica, derechos humanos— no sobreviven al paso de la denuncia a la Decisión.

Pruebas. La denuncia de abril de 2024 habla de censura diez veces, de libertad académica doce, de derechos humanos ocho y de mediación siete. La Decisión no usa ninguna de estas palabras. «Libertad» no aparece, ni siquiera como libertad académica. Tampoco aparecen los derechos, humanos o fundamentales. «Democracia» aparece una vez, en voz de la Comisión, como razón por la cual nadie puede lucrar con el estudio (párrafo 20). El resumen de la Decisión reduce el caso a «inquietudes sobre las condiciones relacionadas con la publicación del estudio».[3]

La misma pérdida se advierte en lo que la Decisión tomó prestado. Su relato de los antecedentes proviene del informe de la reunión del equipo de investigación con la Comisión, muchas veces palabra por palabra: el 27 % de las palabras de los párrafos 1 a 6 forma parte de secuencias de seis o más palabras idénticas a las de ese informe. Sin embargo, dos pasajes del informe no se trasladaron. Uno dejaba constancia de que DEMOS «acusó a la UE de "censura"». El otro, del desmentido de la Comisión: el denunciante «no puede sostener razonablemente que la Comisión impida el acceso público al conocimiento o "censure" el estudio».[4]

[3] Recuento de palabras del autor, a partir de la denuncia de abril de 2024 y de la Decisión del 8 de julio de 2025. El resumen figura al comienzo de la Decisión. [VP-011; VP-027]

[4] Defensor del Pueblo Europeo, Informe de la reunión del equipo de investigación con representantes de la Comisión Europea, 5 de septiembre de 2024, enviado a DEMOS el 18 de octubre de 2024. La coincidencia textual mide las palabras de la Decisión que forman parte de secuencias idénticas de seis o más palabras en la fuente, sin contar membretes, enlaces ni el título del caso. [VP-016a; VP-018a]

Conclusión. Citar el desmentido habría obligado a sopesar la acusación. Omitir ambos pasajes hizo desaparecer la cuestión. El caso que se cerró no es el caso que se abrió. Su núcleo quedó ignorado: rechazado de hecho, sin una palabra de explicación.

II. Una fecha desplazada

Argumento. Una sola fecha errónea traslada el inicio de la censura al año siguiente. Y el error es de la propia Decisión.

Pruebas. El párrafo 3 afirma: «En 2022, la Delegación revisó el borrador final del informe del estudio antes de su impresión prevista. Sin embargo, la Delegación solicitó que se suspendiera la impresión». El informe de la reunión del que se toma este relato no indica el año. El expediente que tenía ante sí la investigación sí lo indica: la suspensión de la impresión se ordenó el 29 de noviembre de 2021.[5] Para entonces, la Delegación había recibido bien el libro. Se había acordado una sola revisión menor, y ya estaba hecha. El libro estaba a punto de ir a imprenta.

Conclusión. Desde ese día, dos libros quedaron bloqueados. La edición portuguesa recién fue a imprenta en enero de 2024, con más de dos años de retraso, y solo después de una campaña pública sostenida.[6] La edición inglesa sigue inédita. Desplazar la fecha borra parte de esa lucha y, con ella, toda señal de que algo había salido mal. DEMOS y sus colegas sostuvieron esa lucha desde noviembre de 2021 hasta la Decisión de julio de 2025 —más de tres años y medio—, sin honorarios y por una cuestión de principios. Cabía esperar que una institución encargada de defender las libertades fundamentales, y dotada de recursos para ello, registrara lo que costó.

III. Favores donde había acuerdos

Argumento. La Decisión presenta compromisos mutuos como concesiones y reduce a un solo acto una secuencia cambiante. Si todo fue un favor, nada fue una obligación.

Pruebas. El párrafo 3 afirma que la Adenda 2 (agosto de 2020) «se firmó a iniciativa del denunciante». En voz de la Comisión, el manuscrito en inglés se añadió «a petición del denunciante» (párrafo 15), y la Delegación «había atendido varias solicitudes» (párrafo 17). La correspondencia de 2020 cuenta otra historia: una justificación que pidió la Delegación, anexos revisados e intercambiados, y una adenda firmada por ambas partes.[7]

El párrafo 4 comprime el tiempo del mismo modo. Presenta un único «permiso» de marzo de 2023, con dos condiciones. En realidad, el 22 de octubre de 2022, la Comisión escribió que la publicación «puede, por tanto, seguir adelante», con un solo requisito: una cláusula

[5] Mensajes de WhatsApp de Simona Schlede, jefa de Cooperación de la Delegación de la UE en Guinea-Bisáu, a Miguel Carter, 27 y 29 de noviembre de 2021; correo electrónico de Miguel Carter a Simona Schlede, 28 de noviembre de 2021, con el pasaje revisado. Denuncia de abril de 2024, Documento 6. [VP-005]

[6] Miguel Carter y Carlos Cardoso (eds.), *Vozes do Povo: Sociedade, Política e Opinião Pública na Guiné-Bissau* (Bisáu: DEMOS, 2021), colofón: «Primeira impressão, janeiro 2024».

[7] Comunicaciones entre la Delegación de la UE y DEMOS, 3 de marzo – 11 de noviembre de 2020. DEMOS, Observaciones adicionales a la investigación del Defensor del Pueblo, 13 de mayo de 2025, Documento 15. [VP-002b; VP-026]

de exención de responsabilidad que el libro ya llevaba.[8] La condición de gratuidad llegó cinco meses después, cuando la Comisión ya se había negado a ceder los derechos de autor.[9]

Conclusión. El lenguaje de la concesión diluye lo acordado y, con ello, la gravedad de su incumplimiento. Crea ambigüedad donde el contrato no la tenía. Fundir dos momentos en uno oculta la secuencia que muestra cómo cambiaban los fundamentos de la Comisión. Ninguno de los dos movimientos es dramático. Ambos apuntan en la misma dirección.

IV. Un autorretrato de principios

Argumento. La Decisión acepta el retrato que la Comisión hace de sí misma: una institución que actúa por principios. El expediente cuenta otra historia, y el expediente estaba en manos del Defensor del Pueblo.

Pruebas. La doctrina del «bien público» no aparece en ningún punto de la correspondencia de la Comisión con DEMOS entre 2020 y 2023, que se presentó íntegra al Defensor del Pueblo. En febrero de 2023, la Comisión se negó a ceder los derechos de autor por «el procedimiento interno extremadamente arduo y prolongado que se requiere». En marzo de 2023, fundó la condición de gratuidad en la sección 2.2 de los Términos de Referencia y en que el contrato ya se había pagado por completo. El término «bien público» aparece por primera vez en la reunión del 5 de septiembre de 2024, ante el equipo de investigación del Defensor del Pueblo.[10]

La Decisión lo proyecta luego sobre el pasado. En marzo de 2023, afirma, la Comisión exigió que «el libro, como "bien público" producido con fondos de la UE, se distribuyera gratuitamente» (párrafo 4). Consigna, sin comentario, que los derechos de autor no podían cederse «por la misma razón» (párrafo 19). Su resumen adopta la doctrina con voz propia: la Comisión «tenía razón al insistir en que se pusiera gratuitamente a disposición del público».

Conclusión. La Comisión reescribió su conducta como la defensa de un principio —un principio que no pudo fundamentar cuando se le pidió[11]— y el Defensor del Pueblo aceptó

[8] Correo electrónico de Hans Christian Stausboll, DG INTPA, a Miguel Carter, 22 de octubre de 2022. Denuncia de abril de 2024, Documento 7. [VP-009]

[9] Correos electrónicos de Hans Christian Stausboll a Miguel Carter, 10 de febrero y 20 de marzo de 2023. Denuncia de abril de 2024, Documento 7. [VP-009]

[10] Denuncia de abril de 2024, Documentos 6, 7 y 9 (correspondencia de noviembre de 2021 a abril de 2023); Observaciones adicionales de DEMOS, mayo de 2025, Documento 15 (correspondencia de 2020). Informe de la reunión del 5 de septiembre de 2024: el producto de un contrato de servicios «se convierte así en un "bien público"». [VP-002b; VP-005; VP-006-007; VP-009; VP-016a]

[11] Defensor del Pueblo Europeo a la Comisión Europea, 11 de julio de 2024, pregunta 3: «¿Es este un requisito habitual para los estudios financiados con fondos de la UE?». La Comisión no citó ninguna norma. Sostuvo que «podría ser objeto de críticas (del Tribunal de Cuentas Europeo, por ejemplo, o de los contribuyentes de la UE en general)» si se permitiera que una editorial o un contratista lucrara con un estudio producido con fondos públicos. Informe de la reunión del equipo de investigación con representantes de la Comisión Europea, 5 de septiembre de 2024. En diciembre de 2025, la Comisión informó al Defensor del Pueblo de que la condición se enseña ahora al personal de las Delegaciones como «obligatoria» (Respuesta C(2025) 8523 final, 5 de diciembre de 2025). [VP-015; VP-016a; VP-028]

esa reescritura íntegra. El principio mismo está mal concebido, como sostiene *El precio de una relación* (Punto 5). Como explicó DEMOS, y como consigna la Decisión (párrafo 5), la distribución gratuita impediría publicar con una editorial académica de prestigio. En la práctica, bloqueó la edición en inglés. La Decisión exalta el bien público mientras al público se le niega el libro. La lógica tampoco se sostiene en otros ámbitos: es práctica corriente de la Unión Europea financiar a investigadores, emprendedores y agricultores cuyo trabajo luego genera ingresos.

V. «Parece»

Argumento. Un «parece» a favor de DEMOS no lleva a ninguna parte. Un «parece» a favor de la Comisión cierra el caso.

Pruebas. El párrafo 23 concede que el contrato «parece basarse en el supuesto de que el libro se publicaría». El párrafo 24 retira la concesión: «No obstante», no hay ninguna disposición «que establezca claramente que el libro debe publicarse o se publicaría con certeza». El párrafo 25 zanja la cuestión según la lectura de la Comisión: esta «podía suponer razonablemente que, en definitiva, no necesitaba modificar el contrato de base» y, otra vez con cautela, «no parece haber incumplido ninguna disposición contractual».

El contrato no titubea. Su objetivo era «difundir estos resultados mediante publicaciones». Entre sus actividades figuraba «Preparar y publicar un volumen colectivo», de al menos 600 ejemplares, también «publicado en formato electrónico» (2019). La Adenda 2 (2020) buscaba «asegurar la posterior publicación del manuscrito por una editorial académica de prestigio» y añadía como producto un manuscrito en inglés. Sus indicadores medían el «número de citas y reseñas de la publicación del libro en inglés».[12] No se cuentan las citas de un libro que nadie espera publicar.

Y está la Adenda 3. En diciembre de 2021, la Comisión intentó suprimir ese producto en inglés y el objetivo de promover «la sensibilización y el conocimiento sobre Guinea-Bisáu en la comunidad internacional en general, mediante información novedosa sobre este país en inglés». En marzo de 2023, invocó ese mismo objetivo para exigir la distribución gratuita.[13] La misma cláusula se usó dos veces, en sentidos opuestos, para llegar al mismo resultado. Nadie intenta modificar un contrato para eliminar una obligación que no existe.

Conclusión. Incluso la Decisión concede apenas que el contrato «parece basarse en el supuesto de que el libro se publicaría» (párrafo 23). Es un «parece» que ninguna lectura coherente del contrato sostiene, y que la propia Adenda 3 de la Comisión contradice. Tras un año de investigación, el Defensor del Pueblo debió saber qué decía el contrato. No

[12] Contrato de Servicios FED/2019/406-596 y sus Términos de Referencia, junio de 2019 (Denuncia de abril de 2024, Documento 1); Adenda 2, agosto de 2020 (Documento 4, en la versión revisada de las Observaciones adicionales de mayo de 2025). [VP-002; VP-003]

[13] Propuesta de Adenda 3, remitida por la Delegación de la UE el 15 de diciembre de 2021 y rechazada por DEMOS (Denuncia de abril de 2024, Documento 9). Correo electrónico de Hans Christian Stausboll, 20 de marzo de 2023, que cita la sección 2.2 de los Términos de Referencia (Documento 7). [VP-006-007; VP-009]

hacía falta un dictamen jurídico. Bastaba con estar dispuesto a cotejar el contrato con el relato que la Comisión hacía de él.

VI. La salida que se dejó de lado

Argumento. La investigación estuvo cerca de una solución y luego la abandonó, junto con la historia de un diálogo que se había rechazado.

Pruebas. El equipo de investigación preparó seis preguntas para su reunión con la Comisión. La pregunta 4 planteaba si la exigencia de gratuidad era «aplicable o justificada en el caso concreto del denunciante». La pregunta 5, si la Comisión podía «reembolsar los costos de publicar el estudio en cuestión en acceso abierto o, alternativamente, retirar la exigencia». El informe de la reunión consigna que el equipo «omitió las preguntas 4 y 5», a la luz de las respuestas anteriores de la Comisión.[14] La Decisión no vuelve sobre ellas.

En cambio, consigna la opinión de la Comisión de que «nada impide al denunciante publicar también en línea la versión en inglés» (párrafo 18), y su sugerencia de que DEMOS podía usar fondos del contrato para una publicación no comercial (párrafo 19). Ambas dan por sentada la condición de gratuidad: el punto mismo que las preguntas 4 y 5 debían poner a prueba. La vía para acordar esos términos —la conciliación formal prevista en el artículo 40 de las Condiciones Generales— fue rechazada por la Comisión el 21 de abril de 2023: no veía «ningún valor añadido en entablar nuevas negociaciones».[15] En la Decisión, ese rechazo se convierte en una frase neutra: «Después de que la Comisión informara al denunciante de que su decisión era definitiva» (párrafo 6).

El rechazo tenía una historia. Durante casi un año después de la suspensión de la impresión, salvo una conversación con la jefa de Cooperación y unos minutos con la embajadora, no hubo diálogo para resolver las diferencias. El diálogo recién se abrió cuando DEMOS llevó su caso a la comisaria y a la opinión pública, en octubre de 2022. La respuesta de la Comisión permitió la publicación y pidió a DEMOS que «detuviera la campaña en redes sociales contra la UE». La Decisión no menciona nada de esto.[16]

Conclusión. La pregunta que podía haber resuelto el caso se dejó de lado en una reunión sin la presencia de DEMOS. Tampoco aparece la historia que explica por qué DEMOS recurrió al Defensor del Pueblo: un año de silencio, una puerta que solo se abrió bajo presión pública y que luego volvió a cerrarse.

[14] Defensor del Pueblo Europeo, Carta a la Comisión Europea en la que solicita una reunión, 11 de julio de 2024, preguntas 4 y 5; Informe de la reunión del 5 de septiembre de 2024. [VP-015; VP-016a]

[15] Solicitud de conciliación de DEMOS, 30 de marzo de 2023, y respuesta de la Comisión, 21 de abril de 2023. Denuncia de abril de 2024, Documento 7. Condiciones Generales de los contratos de servicios, artículo 40. [VP-009; VP-002]

[16] Denuncia de abril de 2024, Documentos 6 y 7, incluidas la carta de DEMOS a la comisaria Jutta Urpilainen del 5 de octubre de 2022 y la respuesta de la Comisión del 22 de octubre de 2022. [VP-005; VP-009]

VII. Una explicación que nadie más vio

Argumento. El caso se cerró sobre la base de material que solo vio una de las partes.

Pruebas. La Decisión cierra el caso con este fundamento: «no tendría utilidad alguna seguir investigando el asunto, porque la Comisión ha dado una explicación razonable» (párrafo 32). El 13 de enero de 2025, el Defensor del Pueblo dirigió cuatro preguntas por escrito a la Comisión y le dijo: «es probable que enviemos su respuesta y los documentos adjuntos al denunciante para que formule observaciones».[17] Nunca se compartió con DEMOS respuesta alguna. El 30 de abril de 2025, a DEMOS solo se le dijo que la investigación estaba analizando «aclaraciones y documentos adicionales obtenidos recientemente de la Comisión».[18] La Decisión atribuye a la Comisión ocho argumentos que no figuran en el informe de la reunión.

La asimetría atraviesa toda la investigación. La Comisión tuvo una reunión formal con el equipo de investigación y revisó el borrador del informe de esa reunión —para comprobar que fuera «exacto en cuanto a los hechos y completo»— antes de que DEMOS lo viera. DEMOS solo tuvo una llamada telefónica, un mes antes de la apertura de la investigación.[19]

Conclusión. Una parte lo vio casi todo; la otra, mucho menos. No es una cuestión de forma. Afecta a la igualdad de las partes, que toda investigación justa debe proteger.

4. El patrón

Por separado, cada uno de estos detalles admite una lectura inocente. Una fecha puede ser un error de transcripción. Un «parece» puede ser prudencia. Una palabra puede omitirse por economía. En conjunto, no se dispersan. Todos acercan el caso a la versión de la Comisión. Ninguno lo aleja de ella.

El registro textual lo confirma. De las 21 posiciones que la Comisión expuso en su reunión con el equipo de investigación, la Decisión adopta 15 con la voz del propio Defensor del Pueblo y no rechaza ninguna. El 9 % de las palabras de la Decisión proviene, palabra por palabra, del informe de esa reunión, un texto de unas 2300 palabras. Solo el 1,5 % de las palabras de la Decisión proviene de todo lo que presentó DEMOS —la denuncia, la respuesta de noviembre de 2024 y las observaciones de mayo de 2025—, unas 14 000 palabras en total. La Decisión construyó su valoración sobre el núcleo de la argumentación de la Comisión, y dejó sin sopesar los argumentos y las pruebas en contrario de DEMOS.[20]

[17] Defensor del Pueblo Europeo, Carta a la Comisión Europea, 13 de enero de 2025. [VP-025a]

[18] Correo electrónico de Michał Krajewski a Miguel Carter, 30 de abril de 2025. [VP-025b]

[19] Informe de la reunión del 5 de septiembre de 2024; correspondencia entre DEMOS y la Oficina del Defensor del Pueblo, de junio de 2024 a abril de 2026. [VP-013; VP-016a; VP-017; VP-018; VP-025; VP-025b]

[20] Comparación de la Decisión del 8 de julio de 2025 con el Informe de la reunión del 5 de septiembre de 2024 y con las presentaciones escritas de DEMOS: la denuncia de abril de 2024, la Respuesta a las observaciones de la Comisión Europea y sus anexos, del 20 de noviembre de 2024, y los anexos revisados el 12 de mayo de 2025 y presentados el 13 de mayo de 2025. Método según la nota 4. De los textos de DEMOS, la respuesta de

Los detalles se agrupan en cinco movimientos. La Decisión reencuadra el caso: de la censura y los derechos al contrato. Suaviza los hechos: una fecha desplazada, acuerdos convertidos en favores, dos momentos fundidos en uno, una obligación contractual leída como incierta. Adopta el autorretrato de la Comisión como institución que actúa por principios. Deja fuera lo que no encaja. Y cierra con una explicación que una de las partes nunca vio. A esto nos referimos cuando hablamos de una falta de discernimiento crítico ante pruebas que lo exigían.

Lo que deja fuera no es marginal. La Decisión consigna la razón que dio la Delegación para detener la impresión: algunas conclusiones «podían perjudicar las relaciones de la UE con Guinea-Bisáu» (párrafo 3). Una razón política para frenar un estudio académico se acepta sin una sola pregunta. Desaparece el comité de lectura de Bruselas que autorizó la publicación del estudio, mencionado en el informe de la reunión.[21] La Adenda 3 —el intento de la Comisión de suprimir el derecho de publicación— se menciona, pero no se sopesa. Faltan el año sin diálogo, la conciliación rechazada y las preguntas omitidas. Faltan también las observaciones de DEMOS de noviembre de 2024 y de mayo de 2025, y los años de trabajo que las respaldan.[22]

Lo que está en juego va más allá de este caso. Así puede avanzar la erosión democrática dentro de las propias instituciones de Europa: no mediante un desafío abierto a las reglas, sino mediante un lenguaje que conserva la apariencia de lo razonable («parece», «atendido solicitudes», «bien público»). Los hechos incómodos se dejan de lado. El resultado se ajusta a lo que conviene. La supervisión sigue en la forma y cede en el fondo. Lo que queda es un teatro del cumplimiento.

Los ciudadanos de Guinea-Bisáu, para quienes se hizo el estudio, no aparecen en la Decisión. Tampoco la libertad de publicar lo que dijeron. Corresponde ahora a los europeos que comparten estos valores democráticos decidir si es esta la supervisión que quieren, y cómo protegerán sus propias libertades.

noviembre de 2024 explica la mayor parte de la coincidencia (el 1 % de las palabras de la Decisión). [VP-011; VP-016a; VP-021; VP-022; VP-026]

[21] Informe de la reunión del 5 de septiembre de 2024: «Se creó un "comité de lectura" adicional. Este comité concluyó que el estudio podía publicarse con una cláusula de exención de responsabilidad [...]». [VP-016a]

[22] DEMOS, Respuesta a las observaciones de la Comisión Europea, con anexos y Documentos 11–13, 20 de noviembre de 2024; Observaciones adicionales de DEMOS, 13 de mayo de 2025, con los Documentos 14–18. [VP-019; VP-021; VP-022; VP-026]